

Penonomé, 02 de junio de 2021.
DRCC-SEIA-0061-2021

Licenciado
Ernesto Álvarez
Asesor legal

MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum Nº 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **35-IE-003-2017** y la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** de la modificación al proyecto categoría I, denominado **GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA “JAGÜITO SOLAR” EN EL ROBLE DE AGUADULCE**, cuyo promotor es **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**; ubicado en el sector de Altos de la Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



Lic. José Quiros

Jefe de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé.



Hora: 9:34 a.m.

JQ/kg



MEMORANDO AL-122 -06 -2021.

Para: Ing. Chiara Ramos
Directora Regional MiAmbiente- Coclé
Chiara Ramos

De: Licdo. Ernesto Álvarez Espino
Supervisor de Asesoría Legal (encargado)

Asunto: Resolución de Modificación de Estudio de Impacto Ambiental
(Refrendo).

Fecha: 03 de Junio de 2021

NOTA. DRCC-SEIA-0061-2021

Proyecto Categoría I: "**GENERACIÓN ELÉCTRICA JAGÜITO SOLAR**" EN EL ROBLE DE AGUADULCE.-

Lugar: Sector de Los Altos, de La Estrella, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.-

Promotor: **JAGÜITO SOLAR 10 MW,S.A**

Representante Legal: **MAXIMILIAN WINTER BASSETT**.

Expediente: 35-IE-003-17

Resolución: DRCC-IA-088-17 de 26 de Diciembre de 2017



Que la Departamento de Asesoría legal de la Regional de Coclé, de la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente ingreso para el día tres (03) de junio de 2021, el Estudio de Impacto Ambiental con su Resolución de Modificación denominado, "**JAGÜITO SOLAR**" EN EL ROBLE DE AGUADULCE", su debida Resolución de Cambio de representante legal de la Sociedad denominada **GENERACIÓN ELÉCTRICA JAGÜITO SOLAR**" EN EL ROBLE DE AGUADULCE., y su expediente 35-IE-003-17 de Evaluación para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio por parte de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a la presente modificación.

Que revisando el presente dossier administrativo de modificación al Estudio de Impacto Ambiental observamos que la modificación es la reubicación a la red de distribución de EDEMET mediante el circuito 34-36 en lugar del circuito 34-38 en lugar del circuito 34-30 A. Por lo que la actividad va a ser modificada e punto de conexión y con ello reducir la extensión del circuito sin alterar el área de proyecto previamente incluida en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Que en término jurídico existe lo que es la responsabilidad objetiva y en efecto la responsabilidad solidaria ya que una vez aprobado dicho proyecto se continuara con fase de seguimiento control y supervisión en se puedan dar incumplimientos por el cual en materia ambiental la promotora del proyecto a través de su representante legal enfrentará estos seguimiento ambientales que serán de forzoso cumplimiento tal como lo indica la resolución por la cual se le está aprobado dicho Estudio de Impacto Ambiental.

OBSERVACIÓN: Cumplir con el respectivo foliado tal como lo indica el artículo 69 de la Ley 38 del 31 de julio de 2000. Verificar Resolución motivada.

Sin más que agregar,

Base Legal: Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

EA/

